



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.**

Radicado: 2021-00495-00 (R. I. 17540)
Demandante: FABIO ENRIQUE RIVEROS CONTRERAS
Demandada: NUBIA STELLA GELVEZ CONTRERAS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinte dos (2022)

El apoderado del demandante remite al correo electrónico del Juzgado, documento suscrito tanto por el mismo como por la demandada en el que manifiestan su deseo de desistir del trámite del presente proceso, aduciendo que han decidido terminar el proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal por vía notarial.

El artículo 314 del C. G. P. señala: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. /.../”.

Lo solicitado por las partes se encuentra comprendido en la norma citada, pues no se ha dictado providencia que resuelva de fondo las pretensiones de la demanda, por consiguiente se acepta lo solicitado por ser procedente.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de la demanda, solicitado por las partes, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se ordena levantamiento de medidas porque no fueron decretadas por el Juzgado.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ